



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



**Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.**

El que suscribe FERMÍN BERNABÉ BAHENA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, y se adicionan los artículos 67 BIS, 67 TER, 67 QUATER Y 67 QUINQUIES, todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Prevengo al lector que hablo aquí de un gobierno
que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de
un gobierno que se limita solamente a mandar
en nombre del pueblo.**

Alexis de Tocqueville, 1835.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



Los mecanismos de participación ciudadana forman parte de un entorno de cambios políticos, económicos y culturales experimentados por las sociedades contemporáneas a partir de la década de 1980; principalmente, los relacionados al avance paulatino de la democracia y la descentralización, provocados por la extrema pobreza y una profunda desigualdad social, el ambiente creado por estos cambios ha sido propicio para la aparición y difusión de políticas innovadoras de participación ciudadana en los gobiernos locales; entre ellas el **Presupuesto Participativo considerado como un mecanismo paradigmático de democracia participativa cuyo fin es involucrar a la ciudadanía en la priorización y decisión sobre el gasto público en el orden de gobierno local.**

Esta novedosa forma de participación ciudadana se empezó a replicar por el mundo a partir de la experiencia brasileña de Porto Alegre Porto Alegre; en los años noventa, algunos gobiernos locales de Brasil y Uruguay lo implementaron; más adelante, en la misma época y ya entrado el nuevo siglo, en Latinoamérica, se dieron experiencias en Ecuador, Perú y Argentina, casi al mismo tiempo que los de Europa y Norteamérica. Finalmente, se le empieza a ver en África y Oceanía.

Es así, que; por el año de 1989, y se penso que México, al contar en los años noventa y principios de los dos mil con las experiencias aisladas e inéditas del municipio de Cuquío, Jalisco y



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



otras tres en las delegaciones de Tlalpan, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo del entonces denominado Distrito Federal hoy Ciudad de México, había entrado a ese auge internacional de la gestión participativa de los recursos públicos locales, integrándose nuestro país a esta ola de democracia participativa.

Es importante señalar que el **Presupuesto Participativo** nació en un contexto de democratización y descentralización de los países latinoamericanos, en donde los gobiernos locales comenzaron a experimentar con mecanismos participativos para llevar una gestión pública más democrática, adoptando a estos; en gran parte, gracias a las atribuciones democráticas de su diseño y resultados, permitiendo a sus gobiernos llevar una gestión pública más democrática. **Con la premisa de implicar a la ciudadanía en los procesos de decisión del gasto público del gobierno local.**

Este novedoso instrumento de Participación Ciudadana, en un principio no era reconocido y se tenían resistencias para ponerlo en práctica inicialmente, pero su aplicación fue un éxito rotundo, una vez que agrupaciones y organismos, primero nacionales y luego internacionales, dirigieron su mirada hacia dicha experiencia.

En el estudio del marco de las experiencias de participación ciudadana en México se entiende en un contexto de democratización y de reforma del Estado que, entre otros asuntos, buscaron dar a la sociedad apertura a procesos y espacios de poder de decisión. Por lo que podemos destacar en este sentido, que se han desarrollado de manera



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA DISTRITO X MORELIA NOROESTE



institucional en el marco de la democracia representativa, los derechos humanos y la transparencia, obteniendo en consecuencia, el impulso de políticas de participación ciudadana en los gobiernos locales.

El politólogo Robert Dahl, acuñaría el término de “poliarquía” para referirse a la forma de organización política “relativamente democrática”, en donde las dos principales dimensiones son, por un lado, la liberalización del debate público a través del goce de derechos y libertades, y por otro lado, el derecho a participar en ese debate público. Una poliarquía, de acuerdo con Robert Dahl, debe ser un régimen representativo, pero al mismo tiempo altamente abierto al debate público y a la participación.

La democracia como régimen, señala el mismo autor, implica “la posibilidad efectiva y equitativa” de participar, con todas las consecuencias que ello implica, desde las transformaciones institucionales y procedimentales necesarias, hasta las implicaciones en la organización de la sociedad.

El Presupuesto Participativo, es un mecanismo de participación social que permite a la población, conocer que es el Presupuesto Municipal y decidir en conjunto con las autoridades locales sobre una parte del mismo.

La participación de los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana,



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

Es una forma de hacer gestión con y para la comunidad permitiendo que los vecinos diagnostiquen, prioricen, deliberen y ejecuten una parte significativa de los recursos municipales. De esta forma, los ciudadanos influyen directamente en la decisión de cómo y en qué gastar esos recursos públicos.

En nuestro Estado contamos hoy con una LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, publicada el 08 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán la cual establece en su ***CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS ARTÍCULO “63. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.”*** Es el caso que hoy en día derivado de la problemática social y el desconocimiento de la obligación de llevar a cabo las asambleas para la consulta de los **Presupuestos Participativos** en los municipios del Estado, este mecanismo es letra muerta, ya sea por omisión de la autoridad o desconocimiento de los ciudadanos.

La Ley establece como mecanismo de Participación Ciudadana el Presupuesto Participativo, en materia de: agua potable, alcantarillado,



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA DISTRITO X MORELIA NOROESTE



drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y en centros de población menos favorecidos, la infraestructura básica de salud y educativa

El objetivo fundamental de la Iniciativa que propongo al Pleno el día de hoy consiste en establecer de manera muy clara que el mecanismo de participación ciudadana de Presupuesto participativo, es una alternativa de Democracia Participativa, que requiere de la participación de los ciudadanos y del estricto acatamiento de la Ley por parte de los servidores públicos que tienen la obligación de coadyuvar para que, este; sea una realidad, buscando con ello concientizar a los ciudadanos de su importancia y sensibilizando a los gobiernos municipales a efecto de que entiendan e impulsen su aplicación, como un ejercicio democrático de toma de decisiones conjuntas **Pueblo -Gobierno.**

El **Presupuesto Participativo**, es una herramienta de gestión y participación ciudadana directa, mediante la cual los ciudadanos tienen el derecho de decidir hacia qué obras y proyectos se destina una parte del presupuesto.

En el presente proyecto se contempla destinar el 10 % del presupuesto de libre asignación del Gobierno del Estado de Michoacán y de los gobiernos municipales del Estado, con el objeto de garantizar el recurso que sea destinado para este fin.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



Compañeras y Compañeros diputados, la Democracia Participativa es una herramienta de gestión pública más democrática, esta propuesta de reforma pretende, impulsar y fortalecer lo mandado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que los municipios, administren libremente su hacienda, generando las condiciones para las asambleas municipales de consulta, mismas que sirvan de permanente comunicación con los ciudadanos de su demarcación municipal, abonando a la buena marcha de los gobiernos municipales y la gobernabilidad de los mismos, hoy requerimos de gobiernos sensibles, que no solo escuchen a los ciudadanos, si no que se les involucre en la toma de las decisiones de gobierno.

Es por todo lo anterior, que propongo a consideración de esta Soberanía la iniciativa de reformar a la **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS** con la finalidad de dar a nuestra sociedad la posibilidad de coadyuvar con las Instituciones de Gobierno para el máximo desarrollo que, con tanta urgencia, hoy requiere nuestro bello Estado de Michoacán.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforman los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, y se adicionan los artículos 67 BIS, 67 TER, 67 QUATER Y 67 QUINQUIES, todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 63. El presupuesto participativo es un instrumento de gestión y participación social directa, a través del cual los ciudadanos deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos anual del Gobierno del Estado de Michoacán y de sus municipios.

El Gobierno del Estado de Michoacán y sus municipios a petición ciudadana, podrán realizar por lo menos una consulta de presupuesto participativo al año.

Artículo 64. El Gobierno del Estado de Michoacán, destinará por lo menos el 10% de los egresos anuales de libre asignación, en los



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos, para que se sometan a consideración de los ciudadanos en la consulta de presupuesto participativo, dentro de cada municipio que decida adoptarlo.

Artículo 65. Para la celebración de la consulta de presupuesto participativo, de forma coordinada el Gobierno del Estado, los municipios y el Instituto, definirá las obras y proyectos que se someterán a consulta.

El Instituto convocará a foros ciudadanos en cada municipio del Estado, para que los ciudadanos propongan las obras y proyectos que se someterán a consideración en la consulta de presupuesto participativo.

En los foros ciudadanos se conocerá, analizará, discutirá, opinará y se propondrá sobre los proyectos que se podrían llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo; siendo estos foros espacios públicos de diálogo.

Los foros ciudadanos deberán realizarse en cada uno de los municipios del Estado, durante los meses de octubre a diciembre del año inmediato anterior al que se realice la consulta de presupuesto participativo.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



Las convocatorias de los foros ciudadanos, deberán ser difundidas de manera amplia en los medios de comunicación en el Estado y sus municipios.

De los foros emanará un listado de proyectos para cada uno de los municipios del Estado, el cual se someterá a consideración de los habitantes en la consulta de presupuesto participativo del año correspondiente.

Artículo 66. La consulta de presupuesto participativo se realizará en el mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente. El Instituto, 30 días antes de realizarse la consulta, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en al menos dos de los diarios de mayor circulación del Estado, la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo, especificando:

- I. La fecha y horarios en que se realizará la consulta de presupuesto participativo;**
- II. Las obras y servicios que se someterán a consideración de los ciudadanos en cada uno de los municipios del Estado;**
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras y/o servicios ganadores; y**
- IV. El listado de los lugares en los que los ciudadanos podrán emitir su voto.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAJAPPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



Artículo 67. La consulta de presupuesto participativo se realizará en cada uno de los municipios del Estado, donde se someterán a consideración las obras y servicios específicos para cada uno de ellos. En la consulta podrán participar todos los habitantes del Estado que cuenten con credencial para votar.

Artículo 67 BIS. El Instituto, realizará el cómputo de los resultados, estableciendo cuáles fueron las obras y servicios más votados en cada uno de los municipios del Estado.

Los municipios determinarán las obras y servicios que se realizarán, en función de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo, dando prioridad a las zonas de mayor marginación del estado, con mayores carencias, índices de rezago social y a las obras y servicios de mayor impacto social.

Los municipios, tendrán que ejecutar las obras y servicios ganadores del presupuesto participativo en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 67 TER. Los Gobiernos Municipales destinarán como mínimo un monto equivalente al diez por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en sus presupuestos de egresos respectivos.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



Artículo 67 QUATER. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

I. Obras y servicios públicos.

II. Seguridad pública.

III. Actividades recreativas, deportivas y culturales.

IV. Infraestructura rural y urbana.

V. Recuperación de espacios públicos.

VI. Medio ambiente.

Artículo 67 QUINQUIES. En el proceso del presupuesto participativo, los Gobiernos Municipales deberán realizar lo siguiente:

I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos del artículo 66 de la presente Ley, donde además se establecerán:

a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.

b) Los proyectos que se someterán a consideración.

c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE**



II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

IV. Presentación del informe de resultados por parte del Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Con el objeto de cumplir debidamente con la presente Ley, las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar su normatividad y demás ordenamientos internos.

TERCERO. - El Instituto dentro del término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, realizará las modificaciones normativas necesarias para hacerla cumplir, así como los manuales e instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2019, dos mil diecinueve. - - - - -



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DISTRITO X MORELIA NOROESTE



DIP. FERMIN BERNABE BAHENA

